# QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S

NIT: 900.346.136-3

BALANCE GENERAL

INICIAL A 22 DE ABRIL DE 2010

| | |
|---|---|
| **ACTIVO** | |
| corriente | $ 250.000.000 |
| fijos neto | $ 0 |
| otros | $ 0 |
| **TOTAL ACTIVO** | **$ 250.000.000** |
| **PASIVO** | |
| corriente | $ 0 |
| largo plazo | $ 0 |
| otros pasivos | $ 0 |
| **TOTAL PASIVO** | **$ 0** |
| **PATRIMONIO** | **$ 250.000.000** |
| **PASIVO MAS PATRIMONIO** | **$ 250.000.000** |

REPRESENTANTE LEGAL
CC. 19767240 B/M

CONTADOR PUBLICO
TP. 38. 681 - T.

# C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.

## Acto Constitutivo

**RADRILL S.A.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la república de Colombia mediante escritura pública número mil quinientos catorce (1.514) del nueve (9) de julio de dos mil dos (2.002) otorgada en la Notaria Cuarenta y Uno (41) del Circulo de Bogotá D.C., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 830.105.726 – 1, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, mismo que se adjunta al presente documento para que forme parte del mismo como Anexo 1, representada para los efectos del presente por ORLANDO SARDI DE LIMA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 14.983.640 expedida en Cali en su calidad de Presidente y Representante Legal;

(b) **NAVESCO S.A.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la república de Colombia mediante escritura pública número nueve mil cuatrocientos veinticuatro (9.424) del doce (12) de diciembre de mil novecientos ochenta (1.980) otorgada en la Notaria Quinta (5ª) del Circulo de Bogotá D.C., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.080.335-4, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, mismo que se adjunta al presente documento para que forme parte del mismo como Anexo 2, representada para los efectos del presente por GUILLERMO SOLANO VARELA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.155.875 expedida en Usaquén en su calidad de Gerente y Representante Legal;

(c) **WASTE AND ENERGY SOLUTIONS SAS** (antes Waste and Energy Solutions Limitada), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número doscientos noventa y cuatro (294) del cinco (5) de febrero de dos mil siete (2.007) otorgada en la Notaria Veintiuno (21) del Circulo de Bogotá D.C., transformada a Sociedad por Acciones Simplificada mediante acta de Junta de Socios del treinta (30) de septiembre de dos mil nueve (2.009), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 900.140.469–5, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido para el efecto por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, mismo que se adjunta al presente documento para que forme parte del mismo como Anexo 3, representada para los efectos del presente por JORGE HUMBERTO RENDON HENAO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 71.715.034 expedida en Medellín en su calidad de Presidente y Representante Legal; y

(d) **GLOBE AIR FUEL LTDA.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos diez (510) del diez (10) de junio de mil novecientos

noventa y ocho (1.998) otorgada en la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Circulo de Bogotá D.C., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 830.046.537–2, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido para el efecto por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, mismo que se adjunta al presente documento para que forme parte del mismo como Anexo 4, representada para los efectos del presente por JORGE ALBERTO FERNANDEZ BERNAL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.167.210 expedida en Bogotá D.C. en su calidad de Presidente y Representante Legal.

Declaran haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada que se denominará **QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.**, la cual se regirá por las normas que se expresan a continuación en los presentes estatutos y por la Ley 1258 de 2008. En lo no previsto en ellas, se aplicará lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1258 de 2008.

## CAPÍTULO I
## NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO PRIMERO. Nombre, Nacionalidad y Domicilio:** La sociedad se denomina **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.** Es una sociedad comercial por acciones simplificada, de nacionalidad colombiana, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. (en adelante la "Sociedad")

Por disposición de la Junta Directiva se podrán establecer y cerrar sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro o fuera del territorio nacional. En cada oportunidad, la Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de las agencias, sucursales o establecimientos de comercio, designará los administradores y les fijará sus facultades y atribuciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto:** El objeto principal de la Sociedad consiste en explotar, producir, refinar, mezclar, transportar, distribuir, almacenar, transformar, tratar, comprar, vender, envasar, exportar y comercializar hidrocarburos sólidos, líquidos, gaseosos y productos derivados o conexos a toda clase de hidrocarburos sin limitación alguna, con énfasis en combustibles marinos para uso de la industria del transporte marino de carga y/o pasajeros. En general, efectuar operaciones de comercio exterior y, particularmente, orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización externa de hidrocarburos sólidos, líquidos, gaseosos y productos derivados o conexos a toda clase de hidrocarburos sin limitación alguna producidos en Colombia.

En desarrollo de lo anterior la sociedad podrá habilitarse como una sociedad de comercialización internacional al igual que como distribuidor mayorista o importador, distribuidor industrial, exportador, así como también desarrollar actividades propias de una estación de servicio marina.

De acuerdo con la Ley, se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la Sociedad.

La Sociedad podrá fusionarse con otra u otras sociedades; podrá, igualmente, absorber o fusionar otra u otras sociedades, o escindirse.

Podrá la Sociedad, además, y para el cumplimiento de su objeto, participar en todo tipo de licitaciones y/o convocatorias públicas o privadas para el desarrollo de operaciones propias de su objeto social.

Queda prohibido a la Sociedad prestar fianzas o avales de cualquier clase o garantizar con su firma o con sus bienes, obligaciones de terceros en las que no tenga interés directo la Sociedad.

**ARTÍCULO TERCERO. Duración:** La Sociedad tendrá una duración Indefinida.

## CAPÍTULO II
## CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, REPRESENTACIÓN

**ARTÍCULO CUARTO. Capital Autorizado:** El capital autorizado de la Sociedad es la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($500.000.000)**, dividido en **CINCO (5.000)** acciones nominativas de valor nominal de **CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 100.000)** cada una.

Sin perjuicio de lo anterior, por decisión de la Asamblea se podrán crear otros tipos de acciones diferentes a las nominativas, incluyendo pero sin limitarse a (a) acciones privilegiadas, (b) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, (c) acciones con dividendo fijo anual, (d) acciones de pago, (e) acciones con voto múltiple y (f) cualquier otro tipo que no contravenga las normas legales aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO. Prohibición de Constitución de Capital Variable:** Los socios acuerdan expresamente que no podrán establecerse porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que puedan ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta.

**ARTÍCULO SEXTO. Derechos y Obligaciones del Accionista:** Cada acción nominativa conferirá los siguientes derechos a su titular: (a) El de tomar las decisiones que convengan a los mejores intereses de la Sociedad; (b) El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; (c) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; (d) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio o cualquiera de propósito especial; y (e) El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, los dividendos de liquidación o, si así se acordare, una parte proporcional de los activos sociales, en ambos casos una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Títulos:** A todo suscriptor de acciones se le expedirá por la Sociedad y se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los

títulos se expedirán en serie numerada y continua y llevarán la firma del representante legal de la Sociedad y la del secretario ad hoc y en ellos se indicará: (a) El nombre de la persona en cuyo favor se expiden; (b) La denominación de la Sociedad, su domicilio principal y la fecha del documento privado por medio del cual fue constituida; (c) La cantidad de acciones que representa cada título y la indicación del tipo de acciones de que se trate, incluyendo en las nominativas su valor nominal; (d) Las condiciones para su negociación; y (e) Al dorso de las acciones bien sean ellas (i) acciones privilegiadas, (ii) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, (iii) acciones con dividendo fijo anual, (iv) acciones de pago, y (v) acciones con voto múltiple privilegiadas, constará la indicación de los derechos que dichas acciones confieren a su titular.

**ARTÍCULO OCTAVO. Certificados Provisionales:** Mientras el valor de las acciones suscritas no esté íntegramente pagado, la Sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará a las mismas condiciones exigidas para la transferencia de los títulos definitivos, y del importe no pagado responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Pagadas totalmente las acciones, la Sociedad cambiará los certificados provisionales por títulos definitivos.

**ARTÍCULO NOVENO. Deterioro del Título de las Acciones:** En caso de deterioro de un título, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título original para que la Sociedad lo anule.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Pérdida del Título de las Acciones:** En caso de pérdida de un título de acciones o de deterioro tal que no pueda ser fácilmente identificable, el accionista solicitará un duplicado del título por pérdida del mismo y dará la garantía que le exija la Junta Directiva. Si el título perdido apareciere, su dueño devolverá a la Sociedad el original para que sea destruido por el Gerente General; de ello se dejará constancia en acta que se levantará dando cuenta de tal destrucción.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Hurto del Título de Acciones:** En caso de hurto de un título, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado a quien aparezca inscrito en el libro de Registro de Acciones, comprobado el hecho ante el Gerente General y, en todo caso, presentando ante la misma la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Acciones en Reserva:** Las acciones autorizadas y no suscritas de la Sociedad así como las correspondientes a futuros aumentos de capital o las que llegare a readquirir la Sociedad en un futuro, quedarán en reserva a disposición de la Junta Directiva para ser colocadas conforme a los reglamentos de emisión y colocación que ella apruebe, en los cuales deberá establecerse que cada suscripción de acciones se hará en la forma y términos previstos en la ley y estos estatutos

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Emisión de Acciones:** Las acciones autorizadas y no suscritas de la Sociedad, así como las provenientes de todo aumento de capital, serán colocadas de acuerdo con el Reglamento de Suscripción expedido por la Junta Directiva. El Reglamento de Suscripción de Acciones deberá contener: (a) La cantidad

de acciones que se ofrecen, que no podrá ser inferior a las emitidas; (b) La proporción y forma en que podrán suscribirse; (c) El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días hábiles ni excederá de tres (3) meses calendario; (d) El precio al que serán ofrecidas, el cual no podrá ser inferior a su valor nominal; (e) Los plazos para el pago de las acciones que en todo caso deberán señalar que al momento de la suscripción de cada acción, por lo menos una tercera parte de cada una debe ser pagada, y el saldo durante el año siguiente a la fecha de suscripción.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Derecho de Preferencia en la Suscripción de Acciones:** Salvo por disposición en contrario adoptada por la Asamblea, en toda nueva emisión de acciones los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente una cantidad proporcional de acciones a las que posean en la fecha en que la Junta Directiva apruebe el respectivo reglamento de emisión y colocación de acciones. Esta misma regla se aplicará a la venta de acciones readquiridas por la Sociedad cuando la Junta Directiva decida ponerlas nuevamente en circulación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Aviso de Oferta:** El aviso de oferta de suscripción de acciones se dará a los accionistas por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea ordinaria de accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Cesión del Derecho a Suscribir Acciones:** El derecho a la suscripción de acciones solamente será negociable desde la fecha de aviso de oferta. Para lo anterior, bastará que el titular indique por escrito a la Sociedad el nombre del cesionario o cesionarios. En todo caso se respetará el derecho de preferencia en los eventos de negociación del Derecho de Suscripción.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Acciones No Suscritas:** Las acciones que no sean suscritas dentro de los plazos establecidos en el artículo décimo tercero (13°) anterior, retornarán a la reserva, salvo que la Asamblea decida que dichas acciones pueden ser ofrecidas a terceros.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Informe de Suscripción y Pago de Acciones:** En la medida en que lo prevean las disposiciones legales vigentes, una vez vencidos los términos de la oferta de suscripción de acciones, el Gerente General de la Sociedad comunicará de inmediato a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad el número de acciones suscritas, los pagos efectuados por cuenta de las mismas, la cifra en que se eleva el capital suscrito, las cuotas pendientes y los plazos para cubrirlas.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Adquisición de Acciones Propias:** La Sociedad no podrá adquirir sus propias acciones sino por decisión de la Asamblea con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Para realizar esta operación, la Sociedad deberá emplear fondos tomados de las utilidades líquidas de ejercicios anteriores ya cerrados, requiriéndose además, que dichas acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. Mora en el Pago de Acciones:** Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito no podrá ejercer los

derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial, o a vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar la suma recibida a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados. Las acciones que la Sociedad retire del accionista moroso las colocará de inmediato a través de un comisionista..

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Negociación de Acciones por los Administradores:** Los administradores no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Derecho de Preferencia en la Negociación de Acciones:** La negociación de acciones estará sometida al derecho de preferencia en favor de la Sociedad. Cuando la Sociedad no ejerza total o parcialmente su derecho o cuando las acciones no estén totalmente liberadas, tal derecho pasará a los accionistas. El derecho de preferencia se ejercerá de acuerdo con las siguientes reglas: (a) Los accionistas que desearen enajenar sus acciones deberán dar aviso escrito al Gerente General de la Sociedad, quien dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del aviso, convocará a la Asamblea para que ésta se reúna no antes de los cinco (5) días hábiles a la fecha de la convocatoria ni después de ocho (8) días hábiles a la misma. La Asamblea deberá resolver respecto de la readquisición de estas acciones por mayoría que represente el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. (b) La readquisición de todas o parte de las acciones ofrecidas en venta sólo podrá hacerse con fondos de utilidades líquidas o de reservas destinadas especialmente hacia este fin. (c) Si la Sociedad no ejerciere, en todo o en parte, el derecho de preferencia, o no diere ninguna respuesta dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la oferta, el Gerente General lo comunicará así a los accionistas, a más tardar ocho (8) días hábiles después de tomada la determinación o de vencido el anterior término. (d) Los accionistas, dentro de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha del aviso, que se les comunicará por los mismos medios previstos en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea ordinaria de accionistas, podrán adquirir las respectivas acciones en proporción a su participación en el capital social. (e) Vencido este término, las acciones que no fueren suscritas acrecerán las de los accionistas que hubieren ejercido su derecho de preferencia, en proporción al número de acciones de que sean titulares en la fecha en que haya vencido el término para ejercer el derecho de preferencia. A este efecto, la Sociedad les comunicará ese hecho dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes y les dará un plazo de treinta (30) días hábiles más para ejercer el derecho de acrecimiento. (f) Si los accionistas no ejercieren, en todo o en parte, el derecho de preferencia, o no dieren ninguna respuesta dentro de los plazos fijados siguientes a la fecha de la oferta, el accionista que pretenda enajenar sus acciones lo podrá hacer libremente a terceros siempre y cuando no sea en mejores términos y condiciones que los ofrecidos a la Sociedad y a sus accionistas. (g) Si no hubiere acuerdo sobre el precio de venta, éste será fijado por peritos designados por las partes, y en defecto de las

partes, la designación de peritos será hecha por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo establecido en el artículo 407 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Requisitos de la Enajenación de Acciones:** Para que la enajenación de acciones produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros es necesaria su inscripción en el libro de Registro de Accionistas, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecha sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Libro de Registro de Accionistas:** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas en el cual figurará cada accionista con el número de acciones que tenga y donde se anotarán los traspasos y gravámenes que ocurran. Este libro servirá de base para establecer quiénes son accionistas en un momento dado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Imposibilidad de Negociar Valores en el Mercado Público:** Las acciones y los demás valores que emita la Sociedad no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores ni negociarse en bolsas de valores (incluso en operaciones OTC).

## CAPÍTULO III
## ÓRGANOS SOCIALES, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Órganos Sociales:** La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los siguientes órganos principales: (a) la Asamblea; (b) la Junta Directiva y (c) la Gerencia.

Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que les confieran los presentes estatutos y las leyes vigentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Composición de la Asamblea:** La Asamblea se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas, o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en éstos estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Presidencia de la Asamblea:** Las reuniones de la Asamblea serán presididas por un presidente y tendrán un secretario que serán elegidos por la Asamblea para la respectiva reunión y serán quienes firmarán el acta correspondiente una vez sea aprobada por la Asamblea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Actas y Libro:** De todas las reuniones se elaborarán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes indicando si comparecen en nombre propio o a través de apoderados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas, y la fecha y la hora de su clausura. Las actas serán firmadas

por quien presida la respectiva reunión y el secretario ad-hoc de la misma. El secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria. Para las reuniones que se describen en los artículos 37 y 38 de estos estatutos, las respectivas actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días comunes siguientes en que concluyó el acuerdo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Reuniones Ordinarias:** Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, en el lugar y a la hora que se especifiquen en la respectiva convocatoria. Si no se ha convocado la reunión ordinaria de la Asamblea, o si la convocatoria en mención no se hiciera con la anticipación señalada, entonces la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la sede del domicilio social. En éste último caso, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que estén representadas, salvo en los casos de capitalización de la Sociedad. Los accionistas podrán hacer uso del derecho de inspección durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Orden del Día de Reuniones Ordinarias:** Durante sus reuniones ordinarias la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier accionista.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Convocatoria a Reuniones Ordinarias:** La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación mediante comunicación personal y escrita dirigida a cada accionista, la cual se enviará a la dirección que cada accionista tenga registrada en la Sociedad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Reuniones Extraordinarias:** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, se efectuarán por convocatoria del Gerente General, de la Junta Directiva, o cuando lo solicite un accionista o un número de accionistas que represente, por lo menos, la cuarta parte del total de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Convocatoria a Reuniones Extraordinarias:** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea serán convocadas a través de los mismos mecanismos previstos para la convocatoria de las reuniones ordinarias pero con cinco (5) días comunes de anticipación, salvo para aquellas reuniones en donde se vayan a estudiar y aprobar proyectos de escisión, fusión, o transformación de la Sociedad, caso en el cual la convocatoria deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación. En la convocatoria deberá incluirse el orden del día y en los casos de las reuniones donde se vayan a estudiar y aprobar proyectos de escisión, fusión o transformación de la Sociedad, la convocatoria debe incluir dentro del orden del día el punto referente a estas reformas, además de la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer su derecho de retiro.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Decisiones de la Asamblea Extraordinaria:** La Asamblea reunida de forma extraordinaria no podrá deliberar ni decidir sobre tema

no incluido en la convocatoria, a menos que el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión disponga lo contrario.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Reuniones Universales:** No obstante, la Asamblea podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando se hallare representado el ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas.

La Asamblea podrá reunirse por fuera del domicilio social, aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en los artículos 20 y 22 de la Ley 1258 de 2008.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Reuniones No Presenciales:** La Asamblea podrá realizar reuniones no presenciales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Reuniones por Comunicación Simultánea y por Voto Escrito:** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea cuando por cualquier medio los accionistas puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva o por voto escrito. En dichas reuniones no será necesario la participación del 100% de los accionistas, de modo que pueda deliberarse bajo condiciones de quórum ordinario (mitad más una de las acciones suscritas). No obstante lo anterior, deberá constar la prueba de la convocatoria a todos los accionistas. En las reuniones no presenciales por voto escrito la decisión requerirá que el último voto llegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de recepción del primer voto escrito.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Funciones de la Asamblea:** Además de las funciones de Ley, corresponde a la Asamblea el ejercicio de las siguientes funciones: (a) Dictar su propio Reglamento; (b) Elegir a los miembros de Junta Directiva así como fijarles sus asignaciones; (c) Aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y el estado de pérdidas y ganancias que le presenten los administradores; (d) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y la época en que se pagará; (e) Considerar los informes de los administradores y el representante legal sobre el estado de los negocios sociales; (f) Decretar qué reservas pueden hacerse, además de la legal; (g) Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente General alguna o algunas de sus facultades, siempre que estas sean delegables según la Ley; (h) Decidir sobre la capitalización de utilidades; (i) Aprobar las capitalizaciones de la Sociedad con la mayoría prevista en el artículo Cuadragésimo Segundo (42) de estos estatutos; (j) Disponer con la mayoría prevista en la ley, que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia reconocido por la Ley y los Estatutos; (k) Decretar la exclusión de uno o más accionistas en los casos previstos en el artículo Vigésimo (20) de estos estatutos; (l) Nombrar al liquidador o liquidadores de la Sociedad conforme a la Ley; (m) Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de estos estatutos y el interés común de los accionistas; (n) Reglamentar los privilegios y ordenar la colocación de las acciones privilegiadas o cualquier otro tipo de acciones; (o) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios o directivos; (p) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; (q) Aprobar la adquisición de otras empresas, venderlas o proponer a la Asamblea su incorporación o fusión a o con otra Sociedad; y

(r) Las demás que señalen las Leyes, estos estatutos, y aquellas que no correspondan a cualquier otro órgano social.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Quórum Deliberativo:** Salvo que en estos estatutos se estipule expresamente lo contrario, la Asamblea deliberará con un número plural de Accionistas que represente, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Quórum Decisorio:** Salvo que la ley o estos estatutos estipulen lo contrario, la Asamblea tomará decisiones válidamente con el voto de la mayoría absoluta de las acciones presentes en la reunión.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Mayoría Especial:** En caso de una propuesta de capitalización de la Sociedad, dicha decisión requerirá la aprobación del setenta por ciento (70%) de los votos presentes en la respectiva reunión de la Asamblea. Aprobada la propuesta, aquellos accionistas que la hubieren votado negativamente, o se hubieren abstenido de votar, o hubieren estado ausentes, podrán ser excluidos de la Sociedad mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes en la misma reunión deducidas, para el cómputo de esta mayoría, las acciones de los accionistas a excluir. A efectos de la exclusión se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1258 de 2008 o la norma que la modifique o reemplace.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Composición de la Junta Directiva:** La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes personales, elegidos por la Asamblea por el sistema del cuociente electoral y para períodos de un (1) año. El Gerente General podrá ser miembro de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Presidencia:** La Junta Directiva tendrá un presidente elegido de su seno por los directores. Así mismo, tendrá un secretario, quien podrá ser miembro o no de la Junta, designado como se establece más adelante.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Suplentes:** Los directores suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales. Sin embargo, podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, aún en los casos que nos les corresponde asistir, pero en tal evento no tendrán voto, ni afectará el quórum.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Reuniones:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al trimestre en la fecha que ella determine y cuando sea convocada por ella misma, o por dos (2) de sus directores que actúen como principales o por el Gerente General de la Sociedad.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Para ser utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones, entre otros medios, a través de mensajes vía telefax, en donde aparezca la

hora, el girador y el texto del mensaje, o de grabaciones magnetofónicas o de otros mecanismos similares que permiten conservar los mismos registros.

Serán validas las decisiones de la Junta Directiva cuando, por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieran expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente General de la Sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Funciones de la Junta Directiva:** Son funciones de la Junta Directiva: (a) Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la Sociedad; (b) Cooperar con el Gerente General en la administración y dirección de los negocios sociales, así como delegar al Gerente General o en cualquier otro empleado las funciones que estime convenientes; (c) Elegir al Gerente General de la Sociedad y a su suplente; (d) Disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités consultivos o técnicos, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Gerente General en determinados asuntos, y crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneración; (e) Presentar a la Asamblea, en unión del Gerente General de la Sociedad, el balance de cada ejercicio, los demás anexos e informes que trata el artículo 446 del Código de Comercio, y cuando lo estime conveniente proponer a la Asamblea reformas que juzgue adecuado introducir a los estatutos; (f) Asesorar al Gerente General cuando éste así lo solicite en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse; (g) Convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente; (h) Dar sus voto consultivo cuando la Asamblea lo pida o cuando lo determinen estos estatutos; (i) Examinar, cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad; (j) Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país, reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad facultades y atribuciones de los administradores; (k) Reglamentar la colocación de acciones de la Sociedad; (l) Determinar las partidas que deseen llevar a los fondos especiales; (m) Interpretar las disposiciones de estos Estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúna la próxima Asamblea para someterle la cuestión; (n) Autorizar a los Representantes Legales para realizar inversiones que correspondan al giro normal de las operaciones comerciales y de negocios de la Compañía, gravar, comprar y vender bienes muebles e inmuebles y, en general, para celebrar cualquier tipo de acto o contrato cuyos valores excedan de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV); y (o) Velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad, y tomar las decisiones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines y que no correspondan a la Asamblea u otro órgano de la Sociedad.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Quórum:** La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y decidirá válidamente con la mayoría de los votos de los Directores presentes en la reunión.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Libro y Actas:** La Sociedad llevará un libro, debidamente registrado en el que se anotarán, por orden cronológico, las decisiones de la Junta Directiva. Estas se firmarán por el Presidente y Secretario de la reunión.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Representación Legal:** La representación legal de la Sociedad estará en cabeza del Gerente General y del Suplente del Gerente. Este último reemplazará al Gerente General en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Funciones:** En el ejercicio de la dirección y administración de la Sociedad, corresponderá al Gerente General, entre otros, ejercer las siguientes funciones y cualquier otra que se requiera para efectos del ejercicio de la actividad de la Sociedad dentro de los límites legales y de orden público: (a) Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la Sociedad cuando fuere el caso; (b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome en ejercicio de sus funciones así como las que adopten la Asamblea y la Junta Directiva; (c) Elegir y remover libremente a los funcionarios de la Sociedad; (d) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que lo asesoren en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a él corresponden y señalarles sus funciones; (e) Presentar a la Asamblea los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio; (f) Preparar un informe de gestión y otro especial cuando se configure un Grupo Empresarial; (g) Dirigir y controlar todos los negocios de la Sociedad y delegar en empleados de la Sociedad las funciones que estime conveniente de lo cual dejara constancia en la correspondiente acta; (h) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad, y tomar las decisiones necesarias para que la Sociedad cumpla sus fines y para evitar que a través del ejercicio de su actividad fluyan o pasen dineros de origen ilícito; (i) El Representante Legal requerirá autorización previa de la Junta Directiva para gravar, comprar y vender bienes muebles e inmuebles y, en general, para celebrar cualquier tipo de acto o contrato cuyos valores excedan de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV); y (j) Todas las demás no expresamente asignadas a otro órgano social y que sea necesaria para lograr la realización del objeto social.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Informe de Gestión:** Sin perjuicio de las demás épocas en que deba tomar decisiones, cada año, y en la sesión ordinaria de la Asamblea General de accionistas, el Gerente General deberá presentar un informe sobre la situación de la Sociedad, junto con el informe de gestión en los términos de los Artículos 446 del Código de Comercio y 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

El informe de su gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad, así como indicaciones sobre: (a) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio y hasta la fecha de la reunión en que se presente; (b) La evolución previsible de la

Sociedad; (c) Las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores; y (d) Las demás que ordena la ley.

Adicionalmente a los datos contables y estadísticos pertinentes, el informe deberá contener los siguientes; (a) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos y administradores de la Sociedad; (b) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores y gestores, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos antes entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; (c) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas; (d) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; (e) Los dineros y otros bienes que la Sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; y (f) Las inversiones discriminadas de la Sociedad en otras sociedades, nacionales o extranjeras.

En caso de configuración de un Grupo Empresarial, deberá presentar un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la controlada. Dicho informe deberá dar cuenta, cuando menos, de los siguientes aspectos: (a) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva Sociedad controlada; (b) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la Sociedad controlada y otras entidades, por influencia o en interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlada y otras entidades, en interés de la controlada; (c) Las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la sociedad controlante, así como las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlante haya tomado o dejado de tomar en interés de la sociedad controlada; y (d) Los demás que ordene la ley.

## CAPÍTULO IV
## ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Estados Financieros y Derecho de Inspección:** A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea, presentados por el representante legal, en su reunión ordinaria junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por estos estatutos y la ley.

Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para su aprobación.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Reserva Legal:** De las utilidades líquidas de cada ejercicio la Sociedad destinará anualmente un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la Sociedad hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, pero si la ley autorizare una cantidad mayor, se procederá como ésta disponga. La reserva legal podrá seguir incrementándose después de alcanzado el límite señalado en este artículo si así lo decidiesen los accionistas con el lleno de las formalidades legales.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Reservas Ocasionales:** La Asamblea podrá crear e incrementar reservas ocasionales siempre que tengan una destinación especial y con sujeción a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Pérdidas:** Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar las pérdidas, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes hasta enjugarlas en su integridad.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Dividendos:** Aprobados los estados financieros de fin de ejercicio, la Asamblea procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente a reservas y dividendos. La repartición de ganancias se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones.

Una vez realizadas la reserva legal, estatutaria u ocasional, la Sociedad podrá distribuir el remanente a los Accionistas de acuerdo al porcentaje de participación en la Sociedad. Para tal efecto debe tenerse en cuenta que el pago del dividendo se hará en efectivo, en las épocas que defina la Asamblea al decretarlo sin, en todo caso, exceder de un año para el pago total; si así lo deciden los accionistas en Asamblea con la mayoría especial prevista en la ley, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad.

## CAPÍTULO V
## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Causales de Disolución:** La Sociedad se disolverá ante la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: (a) vencimiento del término de duración de la Sociedad; (b) por imposibilidad de desarrollar el objeto social; (c) por iniciación del trámite de liquidación judicial; (d) por acumulación de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; (e) por decisión de los accionistas; y (f) por orden de autoridad competente.

Las causales de disolución indicadas en los literales (a) y (b) sólo operarán en la medida en que dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea haya reconocido su acaecimiento la causal no haya sido enervada y, en el caso de la causal

contenida en el literal (d) anterior, que el enervamiento no ocurra dentro de los dieciocho (18) meses siguientes al referido reconocimiento por parte de la Asamblea.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Liquidación:** Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. Liquidador:** Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea. Si no se nombrara liquidador, tendrá carácter de tal el Representante Legal. En el ejercicio de sus funciones el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. Funcionamiento:** Durante el período de liquidación de la Sociedad, la Asamblea seguirá tomando las decisiones que le correspondan en forma prevista en sus estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución. La Junta Directiva cesará en sus funciones a partir de la fecha de decreto de la disolución.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Estados de Liquidación:** El liquidador deberá presentar ante la Asamblea los estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. De ello deberá quedar constancia en la correspondiente acta.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. Inventario del Patrimonio Social:** El liquidador deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que la Sociedad quede disuelta, solicitar a la autoridad competente la aprobación del inventario del patrimonio social. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la Sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que solo puedan afectar eventualmente su patrimonio.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. Aviso de la Liquidación:** Una vez disuelta la Sociedad, el liquidador deberá dar aviso del estado de liquidación, lo cual se hará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos comerciales de la Sociedad.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. Funciones:** Los liquidadores deberán además: (a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución; (b) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la Sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos estatutos; (c) Cobrar los créditos activos de la Sociedad; (d) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder del accionista o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la Sociedad no sea propietaria; (e) Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Asamblea, deban ser distribuidos en especie; (f) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Sociedad y velar por la integridad de su patrimonio; (g) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los accionistas; y (h)

Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los accionistas.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. Cuenta Final y Acta de Distribución:** Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente a los Accionistas. El liquidador convocará conforme a estos estatutos a la Asamblea para que apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas, si fuere el caso, los dividendos de liquidación que les correspondan.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. Sujeción a las Normas Legales:** En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

## CAPÍTULO VI
## ARBITRAMENTO

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. Arbitramento:** Toda controversia o diferencia que surja entre la Sociedad y los accionistas o entre los accionistas, relativa a este contrato, a su ejecución y/o interpretación y/o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998 y demás normas legales que lo modifiquen y/o complementen, de acuerdo con las siguientes reglas: (a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que una cualquiera de las partes haya notificado a la(s) otra(s) su intención de someter la disputa a arbitraje. A falta de acuerdo, total o parcial, él o los árbitros respecto de los cuales no haya habido consenso será(n) designado(s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a solicitud de cualquiera de las partes. (b) El Tribunal funcionara en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. (c) El Tribunal decidirá en derecho.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. Prohibiciones:** Ni los accionistas ni ningún empleado podrá revelar a extraños operaciones o informaciones de la Sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas. La Sociedad tampoco podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros o de los mismos accionistas.

## CAPÍTULO VII
## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. Nombramientos:** Hasta cuando la Asamblea disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

**Gerente General:** **JORGE ALBERTO FERNANDEZ BERNAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.167.210 expedida en la ciudad de Bogotá.

**Suplente del Gerente:** **FELIPE SARDI ARISTIZABAL,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.975 expedida en la ciudad de Cali

**Junta Directiva:**

| Miembros Principales | Miembros Suplentes |
|---|---|
| **RUBEN DARIO ESCOBAR ARISTIZABAL**<br>CC No. 3.227.126 de Usaquén | **CARLOS ALBERTO HURTADO CARVAJAL**<br>CC No. 79.368.324 de Cartagena |
| **GUILLERMO SOLANO VALENCIA**<br>CC No. 79.155.875 de Usaquén | **JORGE MEDINA HERNÁNDEZ**<br>CC No. 73.086.656 de Bogotá |
| **JORGE HUMBERTO RENDON HENAO**<br>CC No. 71.715.034 de Medellín | **NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO**<br>CC No. 43.220.876 de Medellín |
| **JOSE FERNANDO ARAMBURO**<br>CC No. 8.244.379 de Medellín | **ORLANDO SARDI DE LIMA**<br>CC No. 14.983.640 de Cali |
| **JORGE ALBERTO FERNANDEZ BERNAL**<br>CC No. 19.167.210 de Bogotá | **ANDRES FERNANDEZ PIZANO**<br>CC No. 80.135.366 de Bogotá D.C. |

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Capital Suscrito y Pagado:** El capital suscrito de la Sociedad, al momento de la constitución, asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 250.000.000), dividido en DOS MIL QUINIENTAS (2.500) acciones nominativas de valor nominal de CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL ($100.000) cada una.

El capital pagado de la Sociedad, al momento de su constitución, es la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 125.000.000).

El capital ha sido suscrito y pagado así:

| ACCIONISTAS | % | ACCIONES | CAPITAL SUSCRITO | VALOR PAGADO |
|---|---|---|---|---|
| **RADRILL S.A.** | **35.0 %** | **875** | $ 87.500.000,oo | $ 43.750.000,oo |
| **NAVESCO S.A.** | **45.0 %** | **1.125** | $ 112.500.000,oo | $ 56.250.000,oo |
| **WASTE AND ENERGY SOLUTIONS SAS** | **10.0 %** | **250** | $ 25.000.000,oo | $ 12.500.000,oo |
| **GLOBE AIR FUEL LTDA** | **10.0 %** | **250** | $ 25.000.000,oo | $ 12.500.000,oo |
| **TOTAL:** | **100 %** | **2.500** | $ 250.000.000,oo | $ 125.000.000,oo |

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a tres (3) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

ULTIMA HOJA - ACTO CONSTITUTIVO SOCIEDAD
C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.

**ORLANDO SARDI DE LIMA**
C.C. 14.983.640 expedida en Cali
Representante Legal
**RADRILL S.A.**

**GUILLERMO SOLANO VARELA**
C.C. 79.155.875 de Usaquén
Representante Legal
**NAVESCO S.A.**

**JORGE HUMBERTO RENDON HENAO**
C.C. 71.715.034 de Medellín
Representante Legal
**WASTE AND ENERGY SOLUTIONS SAS**

**JORGE ALBERTO FERNANDEZ BERNAL**
C.C. 19.167.210 de Bogotá D.C.
Representante Legal
**GLOBE AIR FUEL LTDA.**

NIT: 900346136-3
Tel: +57 (605) 3769038
Cel: +57 311 645 4165
E-mail: qbsaux4@qualitybunkers.com

**CERTIFICACION COMPOSICION ACCIONARIA**

Por medio de la presente, actuando en mi calidad de Representante Legal de **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.** identificada con **NIT: 900.346.136-3**, con domicilio principal en el Municipio de Malambo, Atlántico, me permito certificar que la composición accionaria de la compañía es como sigue:

| ACCIONISTA | NIT | No. ACCIONES | PORCENTAJE (%) | PARTICIPACION A VALOR NOMINAL (COP$) |
|---|---|---|---|---|
| NAVESCO S.A. | 860.080.335 | 18.952 | 48,00% | 2.842.800.000 |
| S ARISTIZABAL S C A | 830.064.610 | 8.881 | 22,50% | 1.332.150.000 |
| C I INVERSIONES DOCATO S A S | 900.572.102 | 5.329 | 13,50% | 799.350.000 |
| GLOBE AIR FUEL S.A.S | 830.046.537 | 2.757 | 7,00% | 413.550.000 |
| CI RAM INVERSIONES BVI DE COLOMBIA S A S | 900.554.012 | 1.776 | 4,50% | 266.400.000 |
| C I INVERSIONES BVI FAM DE COLOMBIA S.A.S | 900.550.505 | 1.776 | 4,50% | 266.400.000 |
| **TOTAL** | | **39.471** | **100,00%** | **5.920.650.000** |

El valor nominal por acción es de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($150.000).**

La presente certificación se expide a los veintidós días (22) del mes de mayo del 2025.

**MAIRA CALLE CARDONA**
Contador T.P. No. 210389-T
**C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S**